

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

838

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA CON NIT: 890.102.006-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Auto N°002215 del 20 de diciembre de 2019, se da inicio al trámite de un permiso de vertimientos al suelo solicitado por la Gobernación del Atlántico, para la Institución Educativa Técnica Palmar de Varela.

Que con la Resolución 40 del 24 de enero de 2020, se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) a la Gobernación del Atlántico, para la Institución Educativa Técnica Palmar de Varela.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica el día 7 de junio de 2023 a la Institución Educativa referenciada, generando así, el Informe Técnico No.718 del 17 de octubre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No.718 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023:

“Actualmente la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Palmar de Varela se encuentra desarrollando su actividad educativa que consiste en básica primaria y secundaria.

La Gobernación cuenta con un permiso de vertimientos líquidos vigente, otorgado por la C.R.A., mediante la Resolución 40 de 2020.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 40 de 2020

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	Si	No	CUMPLIMIENTO
<i>Resolución 40 del 24 de enero de 2020. Permiso de vertimientos</i>	<i>Deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente, el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida de los efluentes tratados. Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO43-), Fosforo Total (P),</i>		X	<i>No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

838

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA CON NIT: 890.102.006-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

	<p>Nitratos (N-NO₃-), Nitritos (N-NO₂-), Nitrógeno amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>		
	<p>Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARnD del proyecto.</p>	<p>X</p>	<p>No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.</p>
	<p>La Institución Educativa Técnica Palmar de Varela, deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Repelón, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la Institución Educativa Técnica Palmar de Varela, en el plan.</p> <p>La Institución Educativa Técnica Palmar de Varela, debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.</p>	<p>X</p>	<p>No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Una vez realizada la visita técnica el día 7 de junio de 2023 se evidencia lo siguiente:

La Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Palmar de Varela se encuentra desarrollando sus actividades académicas, en donde asisten aproximadamente 820 estudiantes y 40 personas en cargos administrativos.

El agua utilizada para las actividades domésticas proviene de la Empresa Municipal prestadora del servicio de acueducto.

En la Institución Educativa se generan aguas residuales producto del uso de las baterías sanitarias por parte de los estudiantes y personal docente y administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

838

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA CON NIT: 890.102.006-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Institución Educativa tiene implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto de la siguiente manera; un (1) tanque de equalización y bombeo, una planta compacta 8CY7 (Canastilla recolectora, tratamiento aerobio, desnatador y clarificador), Tanque de contacto, Tanque de almacenamiento de hipoclorito, bombas dosificadoras de hipoclorito y lechos de secado.

Aunque este sistema ha sido implementado, actualmente no se encuentra en operación, por lo tanto, las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias, aunque llegan al tanque de equalización y bombeo de la PTAR, no se tiene claridad sobre el destino de las aguas residuales, que podrían estar llegando al campo de infiltración en el suelo sin tratamiento previo.

El área de la PTAR se encuentra cubierta por maleza que impide el acceso a ella. Es posible que algunos de los componentes como bombas y manguerillas estén fuera de uso. Se desconoce el estado del campo de infiltración, puesto que tampoco se han realizado los estudios técnicos de seguimiento a estos.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Palmar de Varela se concluye que:

La Gobernación del Atlántico no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante la Resolución 40 de 2020 a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Palmar de Varela.

La Planta de Tratamiento de aguas residuales no se encuentra en operación, por lo cual se presume que las ARD son descargadas al suelo sin previo tratamiento.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

838

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA CON NIT: 890.102.006-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

838

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA CON NIT: 890.102.006-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Una vez revisado el informe técnico No.718 del 17 de octubre de 2023, es procedente efectuar los requerimientos establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo, a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 40 de 2020 mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD), para el funcionamiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA con NIT: 890.102.006-1.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la institución educativa referenciada con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** a través de INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA con NIT: 890.102.006-1, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Implementar las medidas necesarias con el fin de colocar en óptimo funcionamiento la PTAR de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Palmar de Varela, garantizando el adecuado tratamiento de las aguas residuales y de operación del campo de infiltración asociado.

2. En un plazo máximo de treinta (30) días enviar a esta Corporación las evidencias correspondientes al año 2020, 2021, 2022 y 2023 del cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante la Resolución 40 de 2020 *“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al Departamento del Atlántico, para la Institución Educativa Palmar de Varela”*.

3. A partir de la fecha deberá realizar anualmente el estudio de caracterización de vertimientos líquidos a la salida de la PTARD, antes de descargar en el campo de infiltración.

- Los parámetros a monitorear y los valores límites máximos permisibles a cumplir son los establecidos en la tabla 2, del artículo 4 de la resolución 699 del 6 de julio de 2021. *“Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa”* La categoría con la que deberán compararse los resultados estará en función de la velocidad de infiltración del campo en donde se realiza la descarga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

838

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA CON NIT: 890.102.006-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: Elsa Noguera De La Espriella de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico: juridicainfraestructura@atlantico.gov.co, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** deberá informar oportunamente a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°718 DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

14 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

C.T: 718 de 2023.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*

Superviso: *Constanza Campo – Profesional Universitario*

Revisó: *María José Mojica- Asesora de Dirección*